

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Mayo veintisiete de dos mil veintiuno.

REF: EXPROPIACION No. **1100131030272020-00368-00**

Como quiera que se incurrió en error involuntario en el auto de fecha 17 de marzo de 2021, que acepto la reforma de la demanda, al indicar que los demandados ya se encontraban notificados y se dispuso notificar dicho auto por estado y a los demandados por la mitad del termino legal, no siendo ello correcto, por cuanto aún no se han notificado los demandados del auto que admite la demanda.

En consecuencia, y a fin de no vulnerar el debido proceso, se deja sin valor ni efecto alguno los dos últimos incisos del auto en mención.

Y en su lugar, se dispone notificar a los demandados tanto del auto admisorio como el auto que admite la reforma en legal forma.

Se reconoce al Dr. CARLOS ARTURO TOBAR ROSERO como apoderado de los demandados ANDRES SANTIAGO MEJIA SANTAMARIA, PEDRO JOSE MEJIA SANTAMARIA Y ANGELA MARIA MEJIA SANTAMARIA, conforme a los términos del poder anexo.

No se da tramite a la nulidad presentada, en virtud de lo dicho en este mismo auto.

Como se solicita la entrega anticipada del predio objeto de expropiación y se encuentra consignado el valor faltante por pagar del avalúo, se ordena la entrega.

Para llevar a cabo la diligencia de entrega de la franja de terreno objeto de este proceso, la cual se encuentra ubicada en la vereda ASIA del Municipio de San José del Departamento de Caldas, se comisiona al señor Juez Civil Municipal de dicho Municipio, con amplias facultades de conformidad con el art. 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020 y 595 del C.G.P, el acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso procediendo de conformidad con la Circular PCSJBTA19-3823. (info de contacto)

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv.

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37410d5522e7e28d79c84a83e07b5f44dfd237a95e342a014fedc51867d394b**

Documento generado en 27/05/2021 06:22:01 AM